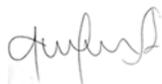


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales enero 11 de 2022. Se pasa a Despacho las presentes diligencias con la petición de la parte demandante de ser autorizado el emplazamiento de la codemandada.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 107

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANA LUCIA VALLEJO AGUIRRE
RADICADO: 2018-00218

Al observar la solicitud arimada por la parte demandante determina el Juzgado que previo a pronunciarse frente a un eventual emplazamiento de la señora VALLEJO AGUIRRE, conviene oficiar por medio de secretaría a la EPS en la que se encuentra afiliada con el fin de que alleguen al proceso información sobre su domicilio registrado en el sistema.

Por otro lado, vale la pena aclarar que el presente asunto al estar regulado en el artículo 468 del CGP, el mismo se distingue de los otros procesos ejecutivos al contar con una garantía real sobre un inmueble determinado para su procedencia, por tal motivo se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído proceda a allegar un certificado de tradición actualizado del inmueble con folio de matrícula No. y a explicar la materialización de la medida de embargo y secuestro sobre el citado inmueble. De igual forma, explicar si el inmueble objeto de garantía real ya no respalda la obligación de la señora VALLEJO AGUIRRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.08**

Manizales, 08 de febrero de 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria